



Resolución Directoral Regional

Nº 4835 -2019-DRELM

Lima, 05 Nov. 2019

VISTO: El Expediente DRELM Nº 0052630-2019, el Informe Técnico Nº 01-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL, el Informe Nº 1781-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, señala entre otros aspectos, que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción así como de evaluar y supervisar a las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana;

Que, con fecha 17 de setiembre de 2019, se convocó la Adjudicación Simplificada Nº 009-2019-DRELM-1 para la "ADQUISICIÓN DE BOTIQUINES BÁSICOS DE PRIMEROS AUXILIOS EQUIPADOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE LOCALES ESCOLARES DE LA DRELM";

Que, el citado procedimiento de selección fue convocado al amparo de lo dispuesto en la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley Nº 30225, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 09 de octubre de 2019, se adjudicó la buena pro a la empresa LABORATORIOS BARTON S.A.C., de conformidad al numeral 76.3 del artículo 76 del Reglamento;

Que, con Carta S/N del 16 de octubre de 2019, la empresa M&F TRADING S.R.L., interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa LABORATORIOS BARTON S.A.C., señalando que dentro del plazo de 48 horas cumpliría con sustentar los fundamentos de su recurso; sin embargo, habiendo transcurrido dicho plazo, la empresa no cumplió con subsanar los requisitos de admisibilidad del recurso, teniéndose por no presentado dicho recurso;

Que, al respecto, el literal c) el artículo 122 del Reglamento establece que la omisión de los requisitos señalados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo 121 es subsanada;

VISADO POR: BAZAN SERPA
Eduardo Arturo FAU 20330611023
hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/11/2019 20:42:18 -0500

VISADO POR: VIGO CATTER
Eduardo Martín FAU 20330611023
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/11/2019 20:10:31 -0500

VISADO POR: HUAYANCA LUNA
Karla Johana FAU 20330611023
hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/11/2019 19:44:32 -0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://dreim-consulta.sigmfas.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior de esta de este documento

Código : 051119250
Clave : 65C3



por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación; asimismo, el literal d) del citado artículo indica que transcurrido el plazo indicado en el literal anterior sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo, el recurso de apelación se considera como no presentado, publicándose esta condición en el SEACE (...);

Que, con Carta S/N de fecha de 16 de octubre de 2019, la empresa CORPORACIÓN MEDICAL BERTH'S S.A.C., en adelante la Impugnante, interpone recurso de apelación contra la descalificación de la oferta presentada en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 009-2019-DRELM-1 para la "ADQUISICIÓN DE BOTIQUINES BÁSICOS DE PRIMEROS AUXILIOS EQUIPADOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE LOCALES ESCOLARES DE LA DRELM";

Que, mediante la Carta N° 20-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL y Carta N° 21-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL, ambas del 21 de octubre del 2019, la Entidad a través de la Unidad de Logística corre traslado del citado recurso de apelación a los postores LABORATORIOS BARTON S.A.C. y M&F TRADING S.R.L., respectivamente, quienes tienen interés directo en la resolución del referido recurso;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley, señala que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento;

Que, en cuanto a la competencia para resolver las controversias que surjan en el procedimiento de selección, el numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento establece que el recurso de apelación es conocido y resuelto por la Entidad convocante, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, siendo en el presente caso el monto adjudicado de S/. 127,897.00 Soles, por lo que corresponde a esta Dirección Regional resolver el recurso de apelación planteado;

Que, sobre el particular se observa que mediante Acta N° 07-AS-09-2019-DREL-1-CS de fecha 01 de octubre de 2019, el Comité de Selección, procedió a efectuar la apertura, admisión, evaluación y calificación de las ofertas según orden de prelación, en la cual determinó la descalificación de la empresa CORPORACIÓN MEDICAL BERTH'S S.A.C., dejando constancia de los motivos referido a: *LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD: EN EL SUSTENTO "ESTADO DE CUENTA CORRIENTE" QUE PRESENTA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE LA FACTURA 001- 5608 **NO FIGURA MONTO VALIDO SEGUN LA FACTURA**, TODA VEZ QUE SEGÚN LO SEÑALADO EN LAS BASES INTEGRADAS NO CUMPLE CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (...) o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...);*

Que, a través del recurso de apelación la Impugnante cuestiona la descalificación de su propuesta técnica y el acto de otorgamiento de buena pro en los siguientes extremos: a) Contra la descalificación de su oferta, b) Contra la calificación de las ofertas presentadas por LABORATORIO BARTON S.A.C. y M&F TRADING S.R.L., c) Contra el otorgamiento

de la Buena Pro del procedimiento de selección impugnado; y d) Se les otorgue la buena pro a su favor;

Que, la empresa LABORATORIOS BARTON S.A.C., a través de la Carta S/N de fecha 25 de octubre de 2019, en adelante la Adjudicataria absuelve el traslado del recurso de apelación, solicitando se ratifique la descalificación de la oferta presentada por la empresa CORPORACIÓN MEDICAL BERTH'S S.A.C.;

Que, mediante el Informe Técnico N° 01-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL de fecha 30 de octubre de 2019, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica su informe técnico, señalando que el presente procedimiento de selección fue convocado bajo el ámbito de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su respectivo Reglamento, analizando cada uno de los puntos que cuestiona la Impugnante sobre:

- a) **Revocar la decisión del Comité de Selección de descalificar la oferta presentada por su representada para el procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 009-2019-DRELM-1 "Adquisición de botiquines básicos de primeros auxilios equipados para implementación de locales escolares de la DRELM":** Se puede evidenciar que el Comité de Selección, ha realizado la calificación de la oferta de la Impugnante, en base a la documentación que forma parte de su oferta (documental y fehaciente), y ha tomado como **no valido dicha experiencia** toda vez que no cumple con lo señalado en las Bases Integradas, por tanto el comité de selección ha actuado de manera correcta al no validar dicha experiencia, toda vez que en la presentación no ha cumplido con las condiciones citadas en las Bases integradas;
- b) **Revocar la decisión del Comité de Selección de evaluar y calificar las ofertas del postor adjudicado LABORATORIOS BARTON S.A.C. y del que quedó en segundo lugar M&F TRADING S.C.L. por no cumplir con los requisitos de admisión, calificación y evaluación establecidos en las bases integradas;** sobre este punto se debe considerar lo siguiente:
 1. Lo relacionado con los incumplimientos de la oferta del postor LABORATORIOS BARTON S.A.C.; la oferta del citado postor cumple con lo solicitado por el área usuaria; asimismo, en ningún extremo de las Bases Integradas, se ha requerido que el postor y/o postores deban presentar alguna declaración jurada para acreditar la GARANTÍA COMERCIAL Y REPOSICIÓN DEL BIEN DEFECTUOSO, toda vez que de las Especificaciones Técnicas se desprende que ambas exigencias corresponden a la Etapa de Ejecución Contractual.
 2. Lo relacionado con los incumplimientos de la oferta del postor M&F TRADING S.R.L.; concluyen que en ningún extremo de las Bases Integradas, se ha requerido que el postor y/o postores deban presentar alguna declaración jurada para acreditar la **GARANTÍA COMERCIAL Y REPOSICIÓN DEL BIEN DEFECTUOSO**, toda vez que de las Especificaciones Técnicas se desprende que ambas exigencias corresponden a la Etapa de Ejecución Contractual.
- c) **Revocar la decisión del Comité de Selección de otorgar la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 009-2019-DRELM-1 al postor LABORATORIOS BARTON S.A.C. por no cumplir con los requisitos de admisión, calificación y evaluación establecidos en las**

bases integradas; Al respecto concluyen que de acuerdo a lo argumentado en el FUNDAMENTO 2 del presente documento, en cumplimiento a lo solicitado en las bases integradas, respecto a la acreditación de las especificaciones técnicas (Anexo N° 03 y Ficha Técnica), no corresponde descalificar la oferta del postor LABORATORIOS BARTON S.A.C.

- d) **Se les otorgue la buena pro del procedimiento de selección impugnado;** Sobre este punto concluyen que el comité de selección designado para tal efecto, **ha realizado la calificación de la oferta de la Impugnante, en base a la documentación que forma parte de su oferta (documental y fehaciente), y ha tomado como no válida dicha experiencia** toda vez que no cumple con lo señalado en las Bases Integradas, que señala que para la acreditación se requiere lo siguiente: "(...) o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de

Que, atendiendo a la pretensión planteada y a la evaluación del expediente, corresponde analizar los puntos controvertidos fijados en el presente procedimiento, por lo que es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, el cual dispone que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento;

Que, en el marco de lo señalado en el párrafo precedente, los puntos controvertidos a dilucidar consisten en:

- a) Determinar si corresponde revocar el acto que dispuso la descalificación de la oferta del Impugnante, contenido en el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas" del 09 de octubre de 2019.
- b) Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de evaluar y calificar las ofertas del postor adjudicado LABORATORIOS BARTON S.A.C. y del que quedó en segundo lugar M&F TRADING S.C.L.
- c) Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección a la Impugnante.

Que, respecto al primer punto controvertido la Impugnante señala que el Comité de Selección establece como argumento para descalificar la oferta presentada por su representada en base a: *LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD: EN EL SUSTENTO "ESTADO DE CUENTA CORRIENTE" QUE PRESENTA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE LA FACTURA 001- 5608 **NO FIGURA MONTO VALIDO SEGUN LA FACTURA**, TODA VEZ QUE SEGÚN LO SEÑALADO EN LAS BASES INTEGRADAS NO CUMPLE (...)*, en relación a ello, señala que a fojas 82 obra la factura N° 001-N°005608 a la que se le adjuntó el estado de cuenta emitido por el Banco de Crédito del Perú, la cual indica en el Resumen del mes que el saldo contable es de S/. 478,474.83 y también se puede apreciar que los abonos realizados es S/ 168,971.32 Soles, con lo que acredita que la factura cuestionada se encuentra cancelada al evidenciarse que el monto señalado en ella se encuentra comprendido en el saldo contable, por esta razón el criterio del Comité de Selección excede la facultad de discrecionalidad debido a que no ha cumplido con aplicar el Principio de Presunción de Veracidad al señalar que en el estado de cuenta...(sic) no figura monto valido;

Que, sobre el mismo punto la Adjudicataria, en su escrito de absolución, precisa que el postor CORPORACION MEDICAL BERTH'S S.A.C., cita el anexo 08, experiencia del postor a la factura N° 001-N°005608 por un importe de S/. 64.131.00 Soles; sin embargo, al visualizar la propuesta técnica la citada factura se encuentra ilegible. Al mismo tiempo

en el estado de cuenta no se observa ningún abono correspondiente al importe indicado en el anexo 08, por lo cual incumple con lo establecido en las Bases Integradas;

Que a efectos de mejor resolver el presente punto controvertido, cabe traer a colación lo señalado en las Bases Integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento:

B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 313,000.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL CON 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes: La venta y/o comercialización de material o insumos médicos en general.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)</p>

Que, el Comité de Selección mediante el Acta N° 07-AS-09-2019-DREL-1-CS de fecha 01 de octubre de 2019, descalifica la experiencia del postor toda vez que **EN EL SUSTENTO "ESTADO DE CUENTA CORRIENTE" QUE PRESENTA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE LA FACTURA 001-5608 NO FIGURA MONTO VALIDO SEGUN LA FACTURA;**

Que, de lo señalado anteriormente, se observa que la factura N° 001-5608 presentada no acredita de forma fehaciente la contratación realizada para su calificación en el requisito "acreditación de experiencia del postor", puesto que en el ESTADO DE CUENTA CORRIENTE que presentó no se visualizaba el monto de la Factura N° 001-005608, conforme a los supuestos consignados como requisitos en las Bases Integradas;

Que, considerando que la descalificación de la oferta del Impugnante se encuentra referida a la forma en que éste acreditó su experiencia, corresponde remitirse, de forma preliminar, a las disposiciones contenidas en las bases estándar de adjudicación simplificada para acreditar la experiencia del postor según la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD;

Que, conforme al requisito establecido en las bases estándar, para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", los postores pueden presentar, por una parte, copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios su respectiva conformidad o constancia de prestación; u optar por presentar: **(ii) comprobantes de pago, cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta**, cancelación en el mismo documento o cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono, siendo dichas condiciones determinantes para la acreditación de la experiencia;

Que, en el presente caso, se aprecia de la documentación que adjunta la Impugnante al presente recurso, un estado de cuenta corriente legible donde se observa el abono de la Factura N° 001-005608 por el importe de S/. 64,131.00; sin embargo, dicha documentación no se encontraba tal cual durante la etapa de calificación de ofertas, por lo que el Comité de Selección, no pudo asumir como cumplido dicho requisito en su calificación; sobre ello en diversos pronunciamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado **que no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las mismas en virtud a ellas**, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno; bajo esa premisa la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia;

Que, en ese orden de ideas, y de acuerdo a que en las Bases Integradas exigían expresamente que los postores debían acreditar su experiencia con la documentación claramente establecida para ello, se concluye que el Impugnante no cumplió con acreditar adecuadamente el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" al momento de la calificación;

Que, respecto a los demás puntos controvertidos y al petitorio de la Impugnante, este tiene como pretensión se revoque la descalificación de su oferta, cuestionando la calificación de la oferta del Adjudicatario y del quedó en segundo lugar; y como se ha señalado en el considerando anterior se confirma la descalificación de la oferta de la Impugnante, por lo que al no haberse revertido su situación carece de legitimidad procesal para impugnar la oferta del Adjudicatario y por ende el otorgamiento de la buena pro y la descalificación de las ofertas de los otros postores;

Que, luego del análisis efectuado, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1781-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA, de fecha 05 de noviembre de 2019, concuerda con el planteamiento del Informe Técnico N° 01-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL; concluye que al no haber cumplido la Impugnante con acreditar la experiencia del postor al momento de la calificación de las ofertas, conforme a lo establecido en las Bases Integradas; y al no haber desvirtuado dicho incumplimiento durante la apelación presentada, corresponde se declare infundado el recurso de apelación presentado y recomienda la emisión del proyecto resolutivo correspondiente;

Contando con las visaciones de la Oficina de Administración, la Unidad de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede Regional; y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU que aprobó el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y su modificatoria; el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución Ministerial N° 180-2019-MINEDU, por la cual se designa a la Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACIÓN MEDICAL BERTH'S S.A.C., contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la Adjudicación Simplificada N° 009-2019-DRELM-1 para la "ADQUISICIÓN DE BOTIQUINES BÁSICOS DE PRIMEROS AUXILIOS EQUIPADOS

PARA IMPLEMENTACIÓN DE LOCALES ESCOLARES DE LA DRELM”; por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la ejecución de la garantía presentada por la empresa CORPORACIÓN MEDICAL BERTH’S S.A.C., con motivo de la interposición del recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3.- Dar por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Logística, la publicación de la presente Resolución en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana: www.dreilm.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Directora Regional de Educación de
Lima Metropolitana

KSSMT/D.DRELM
KJHL/J.OAJ
WJGMC.OAJ
KPD/OAJ



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Mejores peruanos Siempre

Lima, 05 de noviembre de 2019.

INFORME N° 1781- 2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA

A : **KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS**
Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana

De : **KARLA JOHANA HUAYANCA LUNA**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACIÓN MEDICAL BERTH'S S.A.C. contra la adjudicación de la buena en el procedimiento Adjudicación Simplificada N° 09-2019-DRELM-1

Referencia : Expediente N° 0052630-2019-DRELM (466 folios)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 17 de setiembre del 2019, se convocó la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2019-DRELM-1, para la "ADQUISICIÓN DE BOTIQUINES BÁSICOS DE PRIMEROS AUXILIOS EQUIPADOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE LOCALES ESCOLARES DE LA DRELM.
- 1.2 Mediante el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 09 de octubre de 2019, se adjudicó la buena pro a la empresa LABORATORIOS BARTON S.A.C., por el monto de su oferta económica de S/ 127,897.00 (Ciento veinte siete mil ochocientos noventa y siete con 00/100 Soles).
- 1.3 A través de la Carta S/N de fecha de recepción el 16 de octubre del 2019, el postor **CORPORACION MEDICAL BERTHS S.A.C.**, en adelante la **IMPUGNANTE**, interpuso recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de Buena Pro a **LABORATORIOS BARTON S.A.C.**, en adelante el **Adjudicatario**, solicitando que la autoridad competente revoque su descalificación, revoque la buena pro al **Adjudicatario** y proceda a otorgar la buena pro a su favor.
- 1.4 Con Carta S/N de fecha de recepción el 16 de octubre del 2019, el postor **M&F TRADING S.R.L.**, interpuso recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de Buena Pro, no precisando sus pretensiones, señalando que los requisitos faltantes lo subsanarían en 48 horas.
- 1.5 Mediante CARTA N° 20-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL y CARTA N° 20-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL, de fecha 21 de octubre del 2019 y fecha de recepción 22 de octubre del 2019, la Entidad a través de la Unidad de Logística corre traslado del citado recurso de apelación a los postores **LABORATORIOS BARTON S.A.C.** y **M&F TRADING S.R.L.**, respectivamente, por tener interés directo en la resolución del presente recurso.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://dreim-consulta.signifas.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior de esta copia de este documento

Código : 051119251
Clave : 0495



FIRMADO POR: HUAYANCA LUNA Karla Johana FAU 20330611023 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 05/11/2019 21:50:18 -0500

ELABORADO POR: PAREDES DIAZ Katherine Elizabeth FAU 20330611023 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 05/11/2019 21:48:47 -0500



1.6 La empresa **LABORATORIOS BARTON S.A.C.**, con Carta S/N, de fecha de recepción 25 de octubre del 2019, dentro del plazo previsto remite la absolución del traslado del recurso interpuesto.

1.7 Con fecha 25 de octubre de 2019, se realizó la publicación de la absolución remitida por la empresa **LABORATORIOS BARTON S.A.C.** en la plataforma del SEACE.

II. ANÁLISIS

2.1 El Principio de Legalidad establecido en el acápite 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas.

2.2 El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, en su artículo 191 señala entre otros aspectos, que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción así como de evaluar y supervisar a las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana.

2.3 Con fecha 17 de setiembre de 2019, se convocó la Adjudicación Simplificada N° 009-2019-DRELM-1 para la "ADQUISICIÓN DE BOTIQUINES BÁSICOS DE PRIMEROS AUXILIOS EQUIPADOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE LOCALES ESCOLARES DE LA DRELM".

2.4 El citado procedimiento de selección fue convocado al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

2.5 A través del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 09 de octubre de 2019, se adjudicó la buena pro a la empresa LABORATORIOS BARTON S.A.C, de conformidad al numeral 76.3 del artículo 76 del Reglamento.

2.6 Mediante Carta S/N del 16 de octubre de 2019, la empresa M&F TRADING S.R.L., interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa LABORATORIOS BARTON S.A.C., señalando que dentro del plazo de 48 horas cumpliría con sustentar los fundamentos de su recurso; sin embargo, habiendo transcurrido dicho plazo, la empresa no cumplió con subsanar los requisitos de admisibilidad del recurso, teniéndose por no presentado dicho recurso.

2.7 Al respecto, el literal c) el artículo 122 del Reglamento establece que la omisión de los requisitos señalados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo 121 es subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles



contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación; asimismo, el literal d) del citado artículo indica que transcurrido el plazo indicado en el literal anterior sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo, el recurso de apelación se considera como no presentado, publicándose esta condición en el SEACE (...).

- 2.8 Asimismo, con Carta S/N de fecha de 16 de octubre de 2019, la empresa CORPORACIÓN MEDICAL BERTH'S S.A.C., en adelante la Impugnante, interpone recurso de apelación contra la descalificación de la oferta presentada en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 009-2019-DRELM-1 para la "ADQUISICIÓN DE BOTIQUINES BÁSICOS DE PRIMEROS AUXILIOS EQUIPADOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE LOCALES ESCOLARES DE LA DRELM".
- 2.9 Mediante la Carta N° 20-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL y Carta N° 21-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL, del 21 de octubre del 2019, con fecha de recepción 22 de octubre del 2019, a Entidad a través de la Unidad de Logística corre traslado del citado recurso de apelación a los postores LABORATORIOS BARTON S.A.C y M&F TRADING SRL, respectivamente, quienes tienen interés directo en la resolución del referido recurso.
- 2.10 El numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.
- 2.11 Encuanto a la competencia para resolver las controversias que surjan en el procedimiento de selección, el numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento establece que el recurso de apelación es conocido y resuelto por la Entidad convocante, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, siendo en el presente caso el monto adjudicado de S/. 127,897.00 Soles, por lo que corresponde a esta Dirección Regional resolver el recurso de apelación planteado.
- 2.12 Mediante Acta N° 07-AS-09-2019-DREL-1-CS de fecha 01 de octubre de 2019, el Comité de Selección, procedió a efectuar la apertura, admisión, evaluación y calificación de las ofertas según orden de prelación, en la cual determinó respecto de la empresa CORPORACIÓN MEDICAL BERTH'S S.A.C., su descalificación dejando constancia de los motivos de su descalificación: *DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD: EN EL SUSTENTO "ESTADO DE CUENTA CORRIENTE" QUE PRESENTA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE LA FACTURA 001- 5608 **NO FIGURA MONTO VALIDO SEGUN LA FACTURA,** TODA VEZ QUE SEGUN LO SEÑALADO EN LAS BASES INTEGRADAS NO CUMPLE CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (...) o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante*



cancelación en el mismo comprobante de pago (...).

- 2.13 Con el presente recurso de apelación la Impugnante cuestiona la descalificación de su propuesta técnica y el acto de otorgamiento de buena pro en los siguientes extremos: a) Contra la descalificación de su oferta, b) Contra la calificación de las ofertas presentadas por LABORATORIO BARTON S.A.C. y M&F TRADING S.C.L., c) Contra el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección impugnado; y d) Se les otorgue la buena pro a su favor.
- 2.14 Por su parte la empresa LABORATORIOS BARTON S.A.C., a través de la Carta S/N de fecha 25 de octubre de 2019, en adelante la Adjudicataria absuelve el traslado del recurso de apelación, solicitando se ratifique la descalificación de la oferta presentada por la empresa CORPORACIÓN MEDICAL BERTH'S S.A.C.
- 2.15 Mediante el Informe Técnico N° 01-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL de fecha 30 de octubre de 2019, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica su informe técnico, señalando que el presente procedimiento de selección fue convocado bajo el ámbito de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su respectivo Reglamento, analizando cada uno de los puntos que cuestiona la Impugnante concluyendo que respecto a:
- a) **Revocar la decisión del Comité de Selección de descalificar la oferta presentada por su representada para el procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 009-2019-DRELM-1 "Adquisición de botiquines básicos de primeros auxilios equipados para implementación de locales escolares de la DRELM":** Se puede evidenciar que el Comité de Selección, ha realizado la calificación de la oferta de la Impugnante, en base a la documentación que forma parte de su oferta (documental y fehaciente), y ha tomado como **no valido dicha experiencia** toda vez que no cumple con lo señalado en las Bases Integradas, por tanto el comité de selección ha actuado de manera correcta al no validar dicha experiencia, toda vez que en la presentación no ha cumplido con las condiciones citadas en las Bases integradas;
 - b) **Revocar la decisión del Comité de Selección de evaluar y calificar las ofertas del postor adjudicado LABORATORIOS BARTON S.A.C. y del que quedó en segundo lugar M&F TRADING S.C.R.L. por no cumplir con los requisitos de admisión, calificación y evaluación establecidos en las bases integradas;** sobre este punto se debe considerar lo siguiente:
 1. Lo relacionado con los incumplimientos de la oferta del postor LABORATORIOS BARTON S.A.C.; la oferta del citado postor cumple con lo solicitado por el área usuaria; asimismo, en ningún extremo de las Bases Integradas, se ha requerido que el postor y/o postores deban presentar alguna declaración jurada para acreditar la GARANTÍA COMERCIAL Y REPOSICIÓN DEL BIEN DEFECTUOSO, toda vez que de las Especificaciones Técnicas se desprende que ambas exigencias corresponden a la Etapa de Ejecución Contractual.
 2. Lo relacionado con los incumplimientos de la oferta del postor M&F TRADING SRL; concluyen que en ningún extremo de las Bases Integradas, se ha requerido que el postor y/o postores deban presentar



alguna declaración jurada para acreditar la **GARANTÍA COMERCIAL Y REPOSICIÓN DEL BIEN DEFECTUOSO**, toda vez que de las Especificaciones Técnicas se desprende que ambas exigencias corresponden a la Etapa de Ejecución Contractual.

- c) **Revocar la decisión del Comité de Selección de otorgar la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 009-2019-DRELM-1 al postor LABORATORIOS BARTON S.A.C. por no cumplir con los requisitos de admisión, calificación y evaluación establecidos en las Bases Integradas;** Al respecto concluyen que de acuerdo a lo argumentado en el FUNDAMENTO 2 del presente documento, en cumplimiento a lo solicitado en las bases integradas, respecto a la acreditación de las especificaciones técnicas (Anexo N° 03 y Ficha Técnica), no corresponde descalificar la oferta del postor LABORATORIOS BARTON S.A.C.

Se les otorgue la buena pro del procedimiento de selección impugnado; Sobre este punto concluyen que el comité de selección designado para tal efecto, **ha realizado la calificación de la oferta de la Impugnante, en base a la documentación que forma parte de su oferta (documental y fehaciente), y ha tomado como no válida dicha experiencia** toda vez que no cumple con lo señalado en las Bases Integradas, que señala que para la acreditación se requiere lo siguiente: "(...) o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...)."

- 2.16 De acuerdo a la pretensión planteada y a la evaluación del expediente, corresponde analizar los puntos controvertidos fijados en el presente procedimiento, por lo que es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, el cual establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.
- 2.17 En el marco de lo señalado en el párrafo precedente, los puntos controvertidos a dilucidar consisten en:
- Determinar si corresponde revocar el acto que dispuso la descalificación de la oferta del Impugnante, contenido en el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas" del 09 de octubre de 2019.
 - Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de evaluar y calificar las ofertas del postor adjudicado LABORATORIOS BARTON S.A.C. y del que quedó en segundo lugar M&F TRADING S.C.R.L.
 - Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección a la Impugnante.
- 2.18 Respecto al primer punto controvertido la Impugnante señala que el Comité de Selección establece como argumento para descalificar la oferta presentada por su representada en base a: *LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD: EN EL SUSTENTO "ESTADO DE CUENTA CORRIENTE" QUE PRESENTA PARA*



ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE LA FACTURA 001- 5608 NO FIGURA MONTO VALIDO SEGUN LA FACTURA, TODA VEZ QUE SEGUN LO SEÑALADO EN LAS BASES INTEGRADAS NO CUMPLE (...), en relación a ello, señala que a fojas 82 obra la factura N° 001-N°005608 a la que se le adjuntó el estado de cuenta emitido por el Banco de Crédito del Perú, la cual indica en el Resumen del mes que el saldo contable es de S/. 478,474.83 y también se puede apreciar que los abonos realizados es S/ 168,971.32 Soles, con lo que acredita que la factura cuestionada se encuentra cancelada al evidenciarse que el monto señalado en ella se encuentra comprendido en el saldo contable, por esta razón el criterio del Comité de Selección excede la facultad de discrecionalidad debido a que no ha cumplido con aplicar el Principio de Presunción de Veracidad al señalar que en el estado de cuenta...(sic) no figura monto valido.

2.19 Sobre este punto la Adjudicataria, en su escrito de absolución. precisa que el postor CORPORACION MEDICAL BERTH'S S.A.C., cita el anexo 08, experiencia del postor a la factura N° 001-N°005608 por un importe de S/. 64.131.00 Soles; sin embargo, al visualizar la propuesta técnica la citada factura se encuentra ilegible. Al mismo tiempo en el estado de cuenta no se observa ningún abono correspondiente al importe indicado en el anexo 08, por lo cual incumple con lo establecido en las Bases Integradas.

2.20 A efectos de mejor resolver el presente punto controvertido, cabe traer a colación lo señalado en las Bases Integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, así

B.	<p>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 313.000.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL CON 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes: La Venta y/o comercialización de material o insumos médicos en general</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)</p>
-----------	---

como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento:



- 2.21 El Comité de Selección en Acta N° 07-AS-09-2019-DREL-1-CS de fecha 01 de octubre de 2019, descalifica la experiencia del postor toda vez que *EN EL SUSTENTO "ESTADO DE CUENTA CORRIENTE" QUE PRESENTA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE LA FACTURA 001- 5608 NO FIGURA MONTO VALIDO SEGUN LA FACTUR.*
- 2.22 De lo señalado anteriormente, se observa que la factura N° 001- 5608 presentada no acreditaría de forma fehaciente la contratación realizada para su calificación en el requisito "acreditación de experiencia del postor", puesto que en el ESTADO DE CUENTA CORRIENTE que presentó no se visualizaba el monto de la Factura N° 001-005608, conforme a los supuestos consignados como requisitos en las Bases Integradas.
- 2.23 Considerando que la descalificación de la oferta del Impugnante se encuentra referida a la forma en que éste acreditó su experiencia, corresponde remitirse, de forma preliminar, a las disposiciones contenidas en las bases estándar de adjudicación simplificada para acreditar la experiencia del postor según la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.
- 2.24 Conforme al requisito establecido en las bases estándar, para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", los postores pueden presentar, por una parte, copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios su respectiva conformidad o constancia de prestación; u optar por presentar: (ii) **comprobantes de pago, cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, s como voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta**, cancelación en el mismo documento o cualquier otro documento emitido por Entidad d sistema financiero que acredite el abono, siendo dichas condiciones determinantes para la acreditación de la experiencia.
- 2.25 En el presente caso, se aprecia de la documentación que adjunta la Impugnante al presente recurso, un estado de cuenta corriente legible donde se observa el abono de la Factura N° 001-005608 por el importe de S/. 64,131.00; sin embargo dicha documentación no se encontraba tal cual durante la etapa de calificación de ofertas, por lo que el Comité de Selección, no pudo asumir como cumplido dicho requisito en su calificación; sobre ello en diversos pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado **que no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las mismas en virtud a ellas**, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno; bajo esa premisa la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.
- 2.26 En ese orden de ideas, y de acuerdo a que en las Bases Integradas exigían expresamente que los postores debían acreditar su experiencia con la documentación claramente establecida para ello, se concluye que el Impugnante no cumplió con acreditar adecuadamente el requisito de calificación "Experiencia



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para
mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

*Mejores
peruanos
Siempre*

del postor en la especialidad" al momento de la calificación.

- 2.27 Respecto a los demás puntos controvertidos y al petitorio de la Impugnante, este tiene como pretensión se revoque la descalificación de su oferta, cuestionando la calificación de la oferta del Adjudicatario y del quedó en segundo lugar; y como se señalara en el considerando anterior se confirma la descalificación de la oferta de la Impugnante, por lo que al no haberse revertido su situación carece de legitimidad procesal para impugnar la oferta del Adjudicatario y por ende el otorgamiento de la buena pro y la descalificación de las ofertas de los otros postores.
- 2.28 Esta Oficina de Asesoría Jurídica, concuerda con el planteamiento del Informe Técnico N° 01-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL; expedido por órgano encargado de las contrataciones en la institución, y concluye que al no haber cumplido la Impugnante con acreditar la experiencia del postor al momento de la calificación de las ofertas, conforme a lo establecido en las Bases Integradas; y al no haber desvirtuado dicho incumplimiento durante la apelación presentada, corresponde se declare infundado el recurso de apelación presentado por la empresa Impugnante.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Este Órgano de Asesoramiento considera que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACIÓN MEDICAL BERTH'S S.A.C., contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la Adjudicación Simplificada N° 009-2019-DRELM-1 para la "ADQUISICIÓN DE BOTIQUINES BÁSICOS DE PRIMEROS AUXILIOS EQUIPADOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE LOCALES ESCOLARES DE LA DRELM".
- 3.2 Se disponga la ejecución de la garantía presentada por la empresa CORPORACIÓN MEDICAL BERTH'S S.A.C, con motivo de la interposición del recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.3 Se dé por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN.

- 4.1 Se recomienda la emisión de la Resolución Directoral que declare infundado el presente recurso.

Es todo cuanto informo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
KATHERINE PAREDES DIAZ
Abogada – EGSA



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para
mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

*Mejores
peruanos
Siempre*

En señal de conformidad, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, suscribe el presente informe y sus anexos.

Documento firmado digitalmente
KARLA JOHANA HUAYANCA LUNA
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

KJHL/J.OAJ
WJGM/C.ABOG.
KPD/ABOG.



INFORME TÉCNICO N° 01-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL

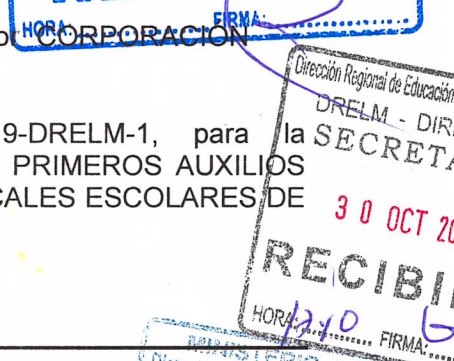
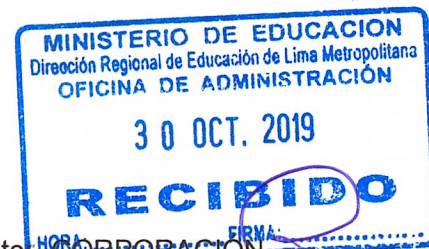
Para : **SEGUNDO ARTURO BAZAN SERPA**
 Jefe de la Oficina General de Administración

De : **EDUARDO MARTÍN VIGO CATTER**
 Jefe de la Unidad de Logística

Asunto : Recurso de Apelación interpuesto por el postor **CORPORACION MEDICAL BERTHS S.A.C.**

Referencia : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2019-DRELM-1, para la "ADQUISICIÓN DE BOTIQUINES BÁSICOS DE PRIMEROS AUXILIOS EQUIPADOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE LOCALES ESCOLARES DE LA DRELM

Fecha : Lima, 30 de octubre del 2019.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 17 de setiembre del 2019, se convocó la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2019-DRELM-1, para la "ADQUISICIÓN DE BOTIQUINES BÁSICOS DE PRIMEROS AUXILIOS EQUIPADOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE LOCALES ESCOLARES DE LA DRELM
- 1.2 Con fecha 09 de octubre de 2019, se otorgó la Buena Pro al postor **LABORATORIOS BARTON S.A.C.**, por el monto de su oferta económica de S/ 127,897.00 (Ciento veinte siete mil ochocientos noventa y siete con 00/100 Soles).
- 1.3 Mediante Carta S/N de fecha de recepción el 16 de octubre del 2019, el postor **CORPORACION MEDICAL BERTHS S.A.C.**, en adelante el **IMPUGNANTE**, interpuso recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de Buena Pro a **LABORATORIOS BARTON S.A.C.** en adelante el **IMPUGNADO**, solicitando que la autoridad competente revoque su descalificación, revocar la buena pro al **IMPUGNADO** y proceda a otorgar la buena pro al **IMPUGNANTE**.
- 1.4 Mediante Carta S/N de fecha de recepción el 16 de octubre del 2019, el postor **M&F TRADING SCRL**, en adelante el **IMPUGNANTE**, interpuso recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de Buena Pro, no precisando sus pretensiones, señalando que los requisitos faltantes lo subsanarían en 48 horas.
- 1.5 El postor **M&F TRADING SCRL**, dentro de los plazos previstos en la normativa vigente, no realizó la subsanación de los documentos faltantes para la admisibilidad del recurso de apelación, quedando como no presentado.
- 1.6 Mediante CARTA N° 20-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL y CARTA N° 20-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-UL, de fecha 21 de octubre del 2019 y fecha recepción 22 de octubre del 2019, a Entidad a través de la Unidad de Logística corre traslado del citado recurso de apelación a los postores **LABORATORIOS BARTON S.A.C** y **M&F TRADING SCRL** respectivamente, que tuvieron interés directo en la resolución del recursos.





PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaOficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
mujeres y hombres
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

D.R.E.L.M.
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Folio N° **965**
*Mejora
Peruano
Siempre*

- 1.7 Mediante Carta S/N, de fecha de recepción 25 de octubre del 2019, el adjudicado emplazado **LABORATORIOS BARTON S.A.C.**, estando dentro de los plazos previstos remite la absolución del traslado del recurso interpuesto, así mismo, hasta esa fecha no se ha recibido la absolución de **M&F TRADING SCRL.**
- 1.8 El día 25 del octubre del 2019, en la plataforma del SEACE, se realizó la publicación de la absolución remitida por el adjudicado emplazado **LABORATORIOS BARTON S.A.C.**

II. ANÁLISIS

- 2.1 El presente procedimiento de selección fue convocado bajo el ámbito de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 2.2 A través del recurso de apelación el impugnante cuestiona la descalificación de su propuesta técnica y el acto de otorgamiento de buena pro en los siguientes extremos:
- Contra la descalificación de su oferta
 - Contra la calificación de las ofertas presentadas por laboratorio Barton S.A.C. y M&F Trading S.C.R.L.
 - Contra el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección impugnado.
 - Se le otorgue la buena pro a su favor.

De acuerdo al extremo señalado en el literal a) del numeral precedente, el impugnante señala lo siguiente:

FUNDAMENTO 1

REVOCAR LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE DESCALIFICAR LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2019-DRELM-1 "ADQUISICION DE BOTIQUINES BÁSICOS DE PRIMEROS AUXILIOS EQUIPADOS PARA IMPLEMENTACION DE LOCALES ESCOLARES DE LA DRELM".

El Comité de Selección señala como argumento para descalificarla oferta presentada por mi representada que:

DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD: EN EL SUSTENTO "ESTADO DE CUENTA CORRIENTE" QUE PRESENTA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE LA FACTURA 001-5608 NO FIGURA MONTO VALIDO SEGUN LA FACTURA, TODA VEZ QUE SEGUN LO SEÑALADO EN LAS BASES INTEGRADAS NO CUMPLE CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (...) o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...).

Al respecto, resulta necesario indicar que, con la finalidad de acreditar la experiencia del postor en la especialidad, mi representada adjuntó facturas con sus respectivos estados de cuenta por un monto total de S/353,726.00 (Trescientos cincuenta y tres mil setecientos veintiséis con 00/100 soles).

A fojas 82 obra la Factura N° 001- N° 005608 a la que se le adjunto el estado de cuenta emitido por el Banco de Crédito del Perú, el cual señala en el RESUMEN





DEL MES que el SALDO CONTABLE es de 478,474.83 y también se puede apreciar que los ABONOS realizados es de S/168,971.32 ; con lo que se acredita que la factura cuestionada se encuentra cancelada al evidenciarse que el monto señalado en ella se encuentra comprendido en el saldo contable.

Por esta razón, el criterio empleado por el Comité de Selección excede la facultad de discrecionalidad debido a que no ha cumplido con aplicar el Principio de Presunción de Veracidad al señalar que en el estado de cuenta ...(sic) no figura monto válido.

Sobre el particular, después de verificar la documentación presentada por el IMPUGNANTE se puede evidenciar que en la oferta presentada que obra en el expediente de contratación, contiene un "ESTADO DE CUENTA CORRIENTE" el cual es sustento de la Factura N° 001-005608 para acreditar la experiencia en la especialidad.

Así mismo, se puede evidenciar que el comité de selección designado para tal efecto, ha realizado la calificación de la oferta del IMPUGNANTE, en base a la documentación que forma parte de su oferta (documental y fehaciente), y ha tomado como no valido dicha experiencia toda vez que no cumple con lo señalado en las Bases Integradas, que señala que para la acreditación se requiere lo siguiente: "(...) o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...)."

Adicional a ello, según se indica en la OPINIÓN N° 112-2017/DTN, cuando el Reglamento menciona que dicha acreditación debe ser documental y fehaciente, se refiere a la existencia de una evidencia que consta o forma parte de un documento sobre la efectiva cancelación de los montos consignados en los comprobantes de pago.

Debiéndose considerar también que, según el Diccionario de la Lengua Española, la palabra "fehaciente" significa: "Que hace fe, fidedigno".

Conclusión:

Respecto al cuestionamiento realizado por el IMPUGNANTE, el comité de selección ha actuado de manera correcta al no validar dicha experiencia, toda vez que la presentación no ha cumplido con las condiciones citadas en las Bases integradas.

De acuerdo al extremo señalado en el literal b) del numeral precedente, el impugnante señala lo siguiente:

FUNDAMENTO 2

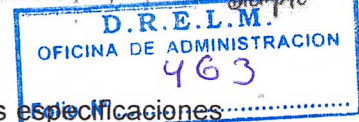
REVOCAR LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE EVALUAR Y CALIFICAR LAS OFERTAS DEL POSTOR ADJUDICADO LABORATORIOS BARTON S.A.C. Y DEL QUE QUEDÓ EN SEGUNDO LUGAR M&F TRADING S.C.R.L. POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS.

RELACIONADO CON LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA OFERTA DEL POSTOR LABORATORIOS BARTON S.A.C.





Mejores Peruanos Siempre



El postor presenta en su oferta, respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas:

- Página 12: Anexo N° 03: Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas (Solicitado en las Bases Integradas como documento obligatorio).
- Página 13: Declaración Jurada de Especificaciones Técnicas en la cual declara que; **"cumple con las especificaciones técnicas de la Entidad"**
- De acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 2.2.1.1. de las Bases Integradas, el postor **debe** presentar Ficha Técnica precisando marca y modelo de cada bien ofertado.

En ese sentido, se verifica por cada sub ítem lo siguiente.

A. BOTIQUÍN BÁSICO DE PRIMEROS AUXILIOS

El impugnante señala:

Se solicita medidas: de 20 - 22 cms para la Altura; 33 - 41 cms de Largo; y de 15-24 cms para el ancho.

El postor adjudicado a fin de acreditar estas características técnicas adjunta a fojas 13 el documento denominado DECLARACIÓN JURADA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS en la que ha reproducido las características señaladas en las Bases Integradas, para lo cual adjunta la FOLLETERIA obrante a fojas 14.

No obstante, ello, a fojas 15 adjunta una FICHA TÉCNICA del producto ofertado en el que se aprecia que este cuenta con medidas de: 20-22 cm para la Altura; 33-41 cm para el Largo y de 15-24 cm para el Ancho.

Esta información recae en una incongruencia, la cual no permite establecer de forma clara y fehaciente el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por el área usuaria debido a que las características ofertadas difieren en medida y por lo tanto no cumplen con estas, situación que debió acarrear la descalificación de la misma y que no ha sido observada por el Comité de Selección.

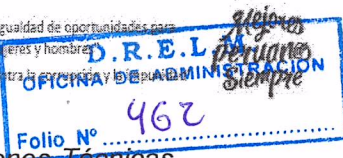
Sobre el particular se desprende lo siguiente:

CARACTERÍSTICA	BASES INTEGRADAS CAPÍTULO III	OFERTA LABORATORIOS BARTON S.A.C.	PÁGINA
Medidas	Altura: 20 – 22 cms. Largo: 33 – 41 cms. Ancho: 15 – 24 cms.	Altura: 20 – 22 cms. Largo: 33 – 41 cms. Ancho: 15 – 24 cms.	15



Conclusión: Del cuadro, se evidencia que la oferta del postor LABORATORIOS BARTON S.A.C., cumple con lo solicitado por el área usuaria.

Asimismo, respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas en el numeral 2.2.1.1. de la sección específica de las bases integradas, sólo se solicitan dos documentos para su acreditación:



- c) *Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*

El documento obra en el Folio 12 de la oferta del postor Laboratorios Barton S.A.C.

- e) *El postor a deberá presentar: i) Certificados (de corresponder) y **Ficha técnica**; ii) Precisar marca y modelo, de cada bien ofertado. [El énfasis y subrayado son agregados]*

El documento obra en el Folio 12 de la oferta del postor Laboratorios Barton S.A.C.

La DECLARACIÓN JURADA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS que presenta el postor sólo hace referencia a las características técnicas que solicita la Entidad y no las que oferta el postor.

B. ESPARADRAPO

El impugnante señala:

Se solicita 01 rollo esparadrapo antialérgico 2.5 x 4.5 m ó 2.5 x 5 m.

El postor adjudicado a fin de acreditar estas características técnicas adjunta a fojas 14 un documento denominado DECLARACION JURADA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS en la que ha reproducido las características señaladas en las Bases Integradas, para lo cual adjunta el documento denominado CONTENIDO DEL BOTIQUIN obrante a fojas 16, en el cual se aprecia que las medidas del esparadrapo son de 2.5 x 4.5 m

A fojas 28 adjunta el CONTROL DE CALIDAD - PROTOCOLO DE ANALISIS DE PRODUCTO TERMINADO en el cual se evidencia que el producto ofertado cuenta con una medida de 2.5 x 5 m.

Esta información recae en una incongruencia, la cual no permite establecer de forma clara y fehaciente que medida oferta debido a que si el bien a suministrarse es por las medidas 2.5 x 4.5 m, este no cuenta con el protocolo de análisis lo que evidencia que esta medida no es manufacturada por el fabricante MEDAPORE, con lo cual nos encontramos ante una información que no genera certeza sobre el alcance de la oferta, situación que debió acarrear la descalificación de la misma y que no ha sido observada por el Comité de Selección.

Sobre el particular se desprende lo siguiente:



CARACTERÍSTICA	BASES INTEGRADAS CAPÍTULO III	OFERTA LABORATORIOS BARTON S.A.C.	PÁGINA
Medidas	2.5 cm. x 4.5 m o 2.5 cm. x 5 m	2.5 cm. x 4.5 m. 2.5 cm. x 5 m.	27, 28

Conclusión: Las medidas ofertadas cumplen con lo solicitado en las Bases Integradas. En la página 27, Resolución Directoral que autoriza la inscripción de Registro Sanitario, se especifican las medidas 2.50 cm. x 4.50 m o 2.50 cm. x 5 m



Asimismo, respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas, en el numeral 2.2.1.1. de la sección específica de las bases integradas, sólo se solicitan dos documentos para su acreditación:

- c) *Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*

El documento obra en el Folio 12 de la oferta del postor Laboratorios Barton S.A.C.

- e) *El postor deberá presentar: i) Certificados (de corresponder) y **Ficha técnica**; ii) Precisar marca y modelo, de cada bien ofertado. [El énfasis y subrayado son agregados]*

El documento obra en el Folio 14 (Esparadrapo 2.5 cm. x 5 m.) de la oferta del postor Laboratorios Barton S.A.C.

La DECLARACIÓN JURADA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS que presenta el postor sólo hace referencia a las características técnicas que solicita la Entidad y no las que oferta el postor.

C. GUANTES DESCARTABLES DE LATEX TALLA 7

El impugnante señala:

El postor adjudicado presenta a fojas 52 el Certificado de Análisis N° de Certificado: KJ-DU-18-83-12 con el nombre del producto "Sterile Surgical Gloves Powdered (guantes Quirúrgicos Esteriles Empolvados) de la marca IDEAL.

No obstante, ello, adjunta a fojas 53,54,55 el documento denominado "Certificate of Analysis" de la marca FAMILY DOCTOR, el cual no cuenta con traducción pública juramentada o certificada con lo que resulta una omisión a lo señalado en la normativa en contrataciones del Estado.

Al respecto, al evidenciarse que no se puede establecer de manera clara que presento cual es la marca ofertada para este bien porque, al presentar 2 protocolos diferentes, la oferta debido ser descalificada a tratarse de un vicio que afecta el alcance de la misma, situación que tampoco fue evidenciada por el Comité de Selección.

Sobre el particular se desprende lo siguiente:

CARACTERÍSTICA	REQUERIMIENTO	OFERTA LABORATORIOS BARTON S.A.C.	PÁGINAS
Guantes Descartables Talla 7	Guantes descartables de látex talla 7	Guantes descartables de látex talla 7	14, 51

Conclusión: En las páginas 14 y 51, el postor oferta lo solicitado por el área usuaria.

Asimismo, respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas, en el numeral 2.2.1.1. de la sección específica de las bases integradas, sólo se solicitan dos documentos para su acreditación:





- c) *Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*

El documento obra en el Folio 12 de la oferta del postor Laboratorios Barton S.A.C.

- e) *El postor deberá presentar: i) Certificados (de corresponder) y **Ficha técnica**; ii) Precisar marca y modelo, de cada bien ofertado. [El énfasis y subrayado son agregados]*

El documento obra en el Folio 14 (Guantes descartables de látex talla 7) de la oferta del postor Laboratorios Barton S.A.C.

El comité de selección no tomó en cuenta el Protocolo de Análisis toda vez que no se solicitó como documento obligatorio en las bases integradas.

D. OMISIONES DE OFERTA

El impugnante señala:

*En el REQUERIMIENTO obrante en el **CAPÍTULO III** se exige que el Contratista se obligue a la **GARANTÍA COMERCIAL Y REPOSICIÓN DEL BIEN DEFECTUOSO** (numeral 8 del REQUERIMIENTO- CAPITULO III).*

*De igual forma, se exige el compromiso de la **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA** (numeral 9 del REQUERIMIENTO- CAPITULO III).*

Sin embargo, de la revisión de la oferta presentada por el postor adjudicado, se evidencia que no existe la declaración jurada alguna que evidencie el compromiso de cumplir con estas exigencias, (como declaración Jurada de Garantía y de Vicios Ocultos) situación que lo hace incurrir en una omisión que debió acarrear la descalificación de la misma.

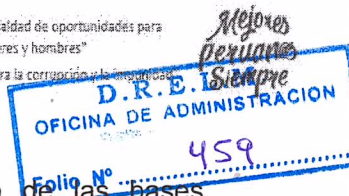
Sobre el particular, los numerales 8 y 9 de las Especificaciones Técnicas, Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, establecen como plazos: un (01) año como mínimo por la **Garantía Comercial y Reposición del Bien Defectuoso** y máximo un (01) año como Responsabilidad del Contratista.

En dicho extremo de las bases, no se requiere la presentación de Declaraciones Juradas para acreditar el cumplimiento de ambos plazos, además se considera que con la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (Anexo N° 03), el proveedor se obliga al cumplimiento de las mismas.

Adicional a ello es preciso indicar que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagran el principio de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo. Ello implica que, en todo procedimiento administrativo, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman.

De lo señalado en el párrafo precedente se desprende que, en virtud del régimen administrativo general, los documentos y declaraciones presentados en un proceso de selección gozan de la presunción de veracidad, por lo que se presume la certeza de su contenido, salvo que exista prueba en contrario.





Conclusión: Se puede verificar que, en ningún extremo de las bases integradas, se ha requerido que el postor y/o postores deban presentar alguna declaración jurada para acreditar la **GARANTÍA COMERCIAL Y REPOSICIÓN DEL BIEN DEFECTUOSO**, toda vez que de las Especificaciones Técnicas se desprende que ambas exigencias corresponden a la Etapa de Ejecución Contractual

RELACIONADO CON LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA OFERTA DEL POSTOR M&F TRADING SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A. ALCOHOL ETÍLICO AL 70% X 500 ML:

El impugnante señala:

El postor adjunta a fojas 14 la FICHA TÉCNICA del bien ofertado, del cual se evidencia que oferta ALCOHOL con contenido neto de 1000 ml, con lo cual no cumple con acreditar la característica técnica solicitada en las Bases Integradas, situación que debió acarrear la DESCALIFICACIÓN de la misma.

Sobre el particular se desprende lo siguiente:

REQUERIMIENTO	OFERTA M & F TRADING S.R.L.	PÁGINAS
01 FRASCO DE ALCOHOL ETÍLICO AL 70% 500 ML	01 FRASCO DE ALCOHOL ETÍLICO AL 96% X 1000 ML	14

Conclusión: Lo ofertado por el postor M & F TRADING S.R.L., no cumple con las especificaciones técnicas descritas en el numeral 5.1 de las Especificaciones Técnicas que forman parte de las bases integradas.

B. OMISIONES DE OFERTA

El impugnante señala:

*En el REQUERIMIENTO obrante en el CAPITULO III se exige que el Contratista se obligue a la **GARANTÍA COMERCIAL Y REPOSICIÓN DEL BIEN DEFECTUOSO** (numeral 8 del REQUERIMIENTO- CAPITULO III).*

*De igual forma, se exige el compromiso de la **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA** (numeral 9 del REQUERIMIENTO- CAPITULO III).*

Sin embargo, de la revisión de la oferta presentada por el postor adjudicado, se evidencia que no existe la declaración jurada alguna que evidencie el compromiso de cumplir con estas exigencias, (como declaración Jurada de Garantía y de Vicios Ocultos) situación que lo hace incurrir en una omisión que debió acarrear la descalificación de la misma.

Sobre el particular, los numerales 8 y 9 de las Especificaciones Técnicas, Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, establecen como plazos: un (01) año como mínimo por la **Garantía Comercial y Reposición del Bien Defectuoso** y máximo un (01) año como Responsabilidad del Contratista.

En dicho extremo de las bases, no se requiere la presentación de Declaraciones Juradas para acreditar el cumplimiento de ambos plazos, además se considera que con la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (Anexo N° 03), el proveedor se obliga al cumplimiento de las mismas.





Mejores Peruanos Siempre

D.R.E.L.M.
OFICINA DE ADMINISTRACION
458
Ley del Procedimiento Administrativo Nº.....

Adicional a ello es preciso indicar que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagran el principio de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo. Ello implica que, en todo procedimiento administrativo, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman.

De lo señalado en el párrafo precedente se desprende que, en virtud del régimen administrativo general, los documentos y declaraciones presentados en un proceso de selección gozan de la presunción de veracidad, por lo que se presume la certeza de su contenido, salvo que exista prueba en contrario.

Conclusión: Se puede verificar que, en ningún extremo de las bases integradas, se ha requerido que el postor y/o postores deban presentar alguna declaración jurada para acreditar la **GARANTÍA COMERCIAL Y REPOSICIÓN DEL BIEN DEFECTUOSO**, toda vez que de las Especificaciones Técnicas se desprende que ambas exigencias corresponden a la Etapa de Ejecución Contractual

FUNDAMENTO 3

REVOCAR LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE OTORGAR LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2019-DRELM-1 "ADQUISICIÓN DE BOTIQUINES BÁSICOS DE PRIMEROS AUXILIOS EQUIPADOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE LOCALES ESCOLARES DE LA DRELM" AL POSTOR LABORATORIOS BARTON S.A.C. POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS.

*Por los argumentos expuestos en el numeral 4.2 del presente escrito y al haberse evidenciado serias omisiones e incongruencias en la oferta presentada por el postor adjudicado **LABORATORIOS BARTON S.A.C.** al cumplir con la acreditación de especificaciones técnicas exigidas en las bases integradas, solicitamos la descalificación de la misma y que por este efecto se revoque el otorgamiento de la buena pro en su favor.*

*En este extremo solicitamos declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto.*

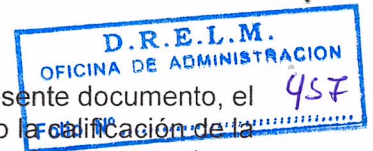
Sobre el particular, de acuerdo a lo argumentado en el FUNDAMENTO 2 del presente documento, en cumplimiento a lo solicitado en las bases integradas, respecto a la acreditación de las especificaciones técnicas (Anexo N° 03 y Ficha Técnica), no corresponde descalificar la oferta del postor Laboratorios Barton S.A.C.



FUNDAMENTO 4

SE NOS OTORQUE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN IMPUGNADO:

En tal sentido, solicitamos se ordene al Comité de Selección se sirva calificar la oferta de mi representada y otorgarnos la buena pro del procedimiento de selección impugnado.



Conforme a lo argumentado en el FUNDAMENTO I del presente documento, el comité de selección designado para tal efecto, ha realizado la calificación de la oferta del IMPUGNANTE, en base a la documentación que forma parte de su oferta (documental y fehaciente), y ha tomado como no válida dicha experiencia toda vez que no cumple con lo señalado en las Bases Integradas, que señala que para la acreditación se requiere lo siguiente: "(...) o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...)."

2.3 DESCARGO DEL POSTOR LABORATORIOS BARTON S.A.C.

Mediante Escrito S/N, presentado el 25 de octubre de 2019, el postor **LABORATORIOS BARTON S.A.C.** presenta la aclaración sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Corporación Medical Berth's S.A.C.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, con ocasión de resolver el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CORPORACION MEDICAL BERTHS S.A.C.**, se remite el respectivo Informe Técnico, siendo necesario solicitar la elaboración de un informe Legal a la Oficina de Asesoría Jurídica

Sin otro particular, es cuanto debo informar.

Atentamente,


 Mg. Eduardo M. Vigo Catter
 Jefe de la Unidad de Logística
 Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, para que a través de la Oficina de Asesoría Jurídica emita el respectivo acto administrativo para su atención correspondiente.


SEGUNDO ARTURO BAZAN SERPA
 Jefe de la Oficina de Administración